



RESOLUCION No. 0189

(23 JUL 2021)

"Por medio de la cual se adopta la política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael De Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia en su Artículo 79, se establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en su Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Artículo 366 "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Resolución 1297 de 2010 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones".

Que la Resolución 1511 de 2010 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones".

Que la Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones".

Que la Resolución 1739 de 2010 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. "Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones".

Que la Ley 1672 de 2013 del Congreso de la Republica. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos y aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar la política institucional RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

"La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá implementa estrategias sistemáticas y continuas que garantizan la gestión ambiental responsable, acogiéndose al marco legal y reconociendo su importancia para la seguridad del cliente interno y externo, y a su vez como contribución en la conservación del medio ambiente y a la salud, aportando al desarrollo institucional autosostenible".

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá establece los siguientes objetivos.

2.1. **OBJETIVO GENERAL:** Promover la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), armonizando las acciones de los diferentes actores involucrados, las políticas sectoriales y



RESOLUCION No. 0189

23 JUL 2021

"Por medio de la cual se adopta la política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael De Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

fortaleciendo los espacios de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana, que contribuyen al desarrollo sostenible.

2.2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Se determinan los siguientes objetivos específicos de la política RAEE:

- 2.2.1. Prevenir y minimizar la generación de los RAEE.
- 2.2.2. Promover la gestión integral de los RAEE.
- 2.2.3. Incentivar el aprovechamiento de los RAEE de manera ambientalmente segura.
- 2.2.4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios o consumidores de los aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: La política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá contempla las siguientes definiciones:

- 3.1. **COMERCIALIZACIÓN:** Acto realizado por toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte del él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.
- 3.2. **CONSUMIDOR:** Sujeto que realiza el gasto de los hogares en bienes y servicios, con la excepción de las compras de nueva vivienda (Esta última es considerada inversión) (Mankiw, 2002). Se entiende también que este es: "Todo agente económico que demanda bienes y servicios para satisfacer sus necesidades", (Observatorio Económico Universidad Sergio Arboleda, 2012).
- 3.3. **CONSUMO RESPONSABLE:** elección de los productos y servicios no sólo en base a su calidad y precio, sino también por su impacto ambiental y social, y por la conducta de las empresas que los elaboran.
- 3.4. **DISPOSICIÓN FINAL:** Los materiales no aprovechables obtenidos durante las diferentes etapas de manejo de los RAEE, como polvo, calcomanías, materiales de empaque, gomas, entre otros pueden ser entregados al servicio de recolección de la zona para que sean depositados en un relleno sanitario común.
- 3.5. **GENERADOR:** cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o productor de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia (Decreto 4741 de 2005).
- 3.6. **PERIFÉRICOS:** Conjunto de dispositivos hardware de una computadora que potencia la capacidad de éste y permite la entrada y/o salida de datos (Resolución MAVDT 1512 de 2010).
- 3.7. **PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO:** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada (Decreto 4741 de 2005, artículo 3).
- 3.8. **PLAN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS POSCONSUMO:** Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, acciones procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.
- 3.9. **POSCONSUMIDOR:** Quien recupera, reusa, reacondiciona, trata, aprovecha, valoriza, dispone finalmente los residuos, etc.
- 3.10. **PREVENCIÓN:** Son todas las medidas destinadas a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los RAEE, sus materiales y sustancias.
- 3.11. **PRODUCTOR DE COMPUTADORES Y/O PERIFÉRICOS:** Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada (Resolución MAVDT 1512 de 2010): a) Fabrique computadores y/o periféricos bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar computadores y/o periféricos y comercialice dichos productos bajo su nombre o marca. b) Ponga en el mercado o revenda bajo su nombre o marca, computadores y/o periféricos fabricados por terceros. c) Importe o introduzca al país computadores que se clasifiquen mediante las subpartidas 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.80.00.00 y 8471.90.00.00 del arancel de aduanas, impresoras que sean clasificadas mediante las subpartidas 8471.60.11.00 y 8471.60.19.00 del arancel de aduanas y/o periféricos procedentes de otros países. d) Ensamble computadores y/o periféricos sobre la base de componentes de múltiples productores, bajo su propio nombre o su propia marca.



RESOLUCION No. 0189

(23 JUL 2021)

"Por medio de la cual se adopta la política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael De Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

- 3.12. PUNTO DE RECOLECCIÓN: Sitio o lugar acondicionado, destinado a ofrecer a los consumidores la posibilidad de devolver los residuos de computadores y/o periféricos para su posterior traslado a los centros de acopio, almacenamiento, reacondicionamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final.
- 3.13. RAEE: Son todos los aparatos eléctricos o electrónicos que pasan a residuos.
- 3.14. REACONDICIONAMIENTO: Proceso técnico de renovación, en el cual se restablecen completamente las condiciones funcionales y estéticas de un equipo usado o desechado, de tal forma que pueda ser reusado o reutilizado para los mismos fines para los cuales fue fabricado inicialmente. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo tenga algún daño o avería.
- 3.15. RECEPTOR: El titular autorizado para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos (Decreto 4741 de 2005, artículo 3).
- 3.16. RECICLAJE: Es el reproceso de los materiales de desechos, dentro de un proceso de producción para su finalidad inicial o para otros fines, con la excepción de la valorización energética, que es el uso de residuos combustibles para generar energía a través de su incineración directa con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.
- 3.17. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS COMPUTADORES Y/O PERIFÉRICOS: Se refiere a dañados, descartados obsoletos aparatos que consumen electricidad. Incluye una amplia gama de aparatos como computadores, equipos electrónicos de consumo, celulares y electrodomésticos que ya no son utilizados por sus usuarios.
- 3.18. RESIDUO DE COMPUTADOR O PERIFÉRICO: Computador o periférico que es descartado o desechado por un consumidor.
- 3.19. RESIDUOS POS CONSUMO: Son los restos de productos o aparatos que, una vez usados, son desechados y generalmente no pueden ser reutilizados.
- 3.20. REÚSO: Cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados (Resolución MAVDT 1512 de 2010). Reutilizar significa usar un aparato más de una vez, o por más de un usuario después de otro (Ott, 2008).
- 3.21. REUTILIZACIÓN: Es toda operación que permite destinar los RAEE o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos. Este término comprende el uso continuo de los aparatos o de alguno de sus componentes devueltos a los puntos de recogida a los distribuidores, empresas de reciclaje o productores.
- 3.22. SEPARACIÓN EN LA FUENTE: Es la separación consistente en separar manual o mecánicamente los residuos peligrosos con características infecciosas en el momento de su generación, con el fin de evitar la contaminación de los residuos o desechos no peligrosos y así disminuir la cantidad de residuos con características peligrosas.
- 3.23. SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE COMPUTADORES Y/O PERIFÉRICOS: Instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los productores.
- 3.24. SISTEMAS INFORMÁTICOS PERSONALES: Computadores personales (Incluyen unidad central, ratón, pantalla y teclado). Computadores portátiles (sistema integrado de unidad central, pantalla y teclado). Impresoras.
- 3.25. TRATAMIENTO: Es cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos en una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de estos.
- 3.26. VIDA ÚTIL: Duración estimada que un objeto puede tener cumpliendo correctamente con la función para la cual ha sido creado. En el contexto de aparatos eléctricos y electrónicos, la vida útil muchas veces también se utiliza (de manera incorrecta) para referirse a lo que sería la obsolescencia del producto.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS: La política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá contempla los siguientes principios:

- 4.1. Desarrollo y establecimiento de instrumentos para la recolección y gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- 4.2. Desarrollo de una política de compras sostenibles o adquisición de aparatos eléctricos y electrónicos con criterios ambientales, así como para su correcta gestión al final de su ciclo de vida.



RESOLUCION No. 0189

(23 JUL 2021)

"Por medio de la cual se adopta la política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael De Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. ESTRATEGIAS: La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, se compromete a:

5.1. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:

- 5.1.1. Desarrollar programas, campañas o estrategias de educación ambiental, sensibilización y, participación, para promover la apropiación e implementación efectiva de la política institucional RAEE.
- 5.1.2. Integrar a la formación ambiental del plan institucional de capacitación temáticas de consumo responsable y sostenible de aparatos eléctricos y electrónicos y de la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.1.3. Establecer lineamientos para la compra o adquisición de aparatos eléctricos y electrónicos con criterios ambientales en el marco de la estrategia nacional de compras públicas sostenibles.

5.2. DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS

- 5.2.1. Elaborar reportes en materia de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.2.2. Diseñar e implementar sistemas de recolección y gestión de los RAEE bajo el principio de la responsabilidad extendida del productor y la participación activa de todos los actores involucrados, mediante procesos de logística inversa o mecanismos equivalentes.
- 5.2.3. Desarrolla estrategias, campañas informativas y de sensibilización a los usuarios y consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los mecanismos de retoma y devolución de los RAEE, así como sobre su gestión integral.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO: En la implementación, aplicación y seguimiento de la política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá se deberá hacer seguimiento mediante los siguientes aspectos:

- 6.1. DIVULGACIÓN: Se debe socializar y sensibilizar anualmente al cliente interno y externo según la meta anual que se contemple en el respectivo plan de acción.
- 6.2. SEGUIMIENTO: En las sesiones del comité de GAGAS se debe presentar los avances obtenidos en el periodo y al cierre de cada vigencia en el comité institucional de gestión y desempeño se debe presentar los avances en cuanto al cumplimiento y avances de la política institucional RAEE.
- 6.3. RESPONSABILIDAD: La aplicabilidad de la política institucional RAEE está bajo la responsabilidad de la alta dirección, quien a su vez determina como responsable al Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGAS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE: La política institucional RAEE de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá contempla desde la selección hasta la disposición final de los aparatos eléctricos y electrónicos, y aplica a todos y cada uno de los procesos, subprocesos y servicios de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá en su sede central, sedes adscritas, centros y puestos de salud.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente resolución a rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO
Gerente

Elaboró: Luisa Marcela Bello Fonseca - Apoyo gestión ambiental.
Edna Constanza Fonseca Álvarez - Profesional gestión ambiental.
Revisó: Julián Nieto Beltrán - Profesional apoyo planeación.
Jairo Bobadilla - Profesional proceso planeación.
Mónica Pachón Castillo - Abogada oficina jurídica.
Aprobó: Isidro Alberto González Rodríguez - Subgerente administrativo.